



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-674-18

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de noviembre del año dos mil quince, de referencia **ARP-02-038-18**, derivado de la revisión a las Contrataciones de Bienes y Servicios, en la Alcaldía Municipal de **PUERTO MORAZAN, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de mayo de dos mil quince. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **a)** Verificar si las Contrataciones de Bienes, Servicios y Construcción de Obras, efectuadas por la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, durante el período sujeto a revisión, fueron efectuadas conforme lo dispuesto en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, su Reglamento, Normativas internas y demás disposiciones aplicables **b)** Verificar si los Desembolsos en concepto de Contrataciones de Bienes, Servicios y Construcción de obras, se encuentran debidamente soportados, clasificados, contabilizados, autorizados, recibidos a satisfacción y si corresponden al período sujeto a revisión y a las actividades propias de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán. **c)** Evaluar el Sistema de Control Interno implementado por la municipalidad en los procesos de contratación, registro y control de las adquisiciones y **d)** Identificar los Hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe del caso que nos ocupa que durante el proceso administrativo de auditoría se cumplió con el debido proceso con las personas vinculadas con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, por lo cual en fechas comprendidas del siete al veintidós de julio de dos mil quince, se procedió a notificar el inicio del proceso de auditoría a los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados, entre ellos: **Paz Miriam Ramírez Guido**, Ex Alcaldesa Municipal; **Oscar Orlando Osejo**, Secretario del Consejo Municipal; **Víctor Ismael Díaz Hernández**, Director Financiero; **Juan Marlon García Meza**, Ex Supervisor de Proyectos; **Norvín José Obando**, Contratista, entre otros. Así mismo, en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, durante el transcurso de la auditoría se sostuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos interesados de la Alcaldía Municipal, se recibieron escritos de los auditados, así como la documentación que anexaron a dichos escritos, los cuales fueron incorporados en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-674-18

expediente administrativo del proceso aquí incoado. De conformidad a los artículos 49 y 53 numerales 1) y 2) de la ya precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, ante ciertas inconsistencias en el proceso de auditoría, en fecha veinte de octubre del año dos mil quince, se citó y se procedió a recibir declaraciones de los auditados, señores: **Paz Miriam Ramírez Guido; Oscar Orlando Osejo; Víctor Ismael Díaz Hernández; Juan Marlon García Meza; Aura María Tercero Rodríguez; Ricardo Martínez Gutiérrez; Norvin Obando García**, todos de cargos ya indicados, a excepción del Ingeniero **Norvin Obando García**, quien no acudió a la cita, a los declarantes se les suministró las fotocopias de sus respectivas declaraciones. Conforme lo determinado en el Artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley No.681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha del veintisiete al veintinueve de octubre de dos mil quince, les fueron notificados los resultados preliminares de Auditoría a los interesados a quienes se les indicó el plazo establecido por la Ley, para que presentaran sus alegatos, acompañados de la documentación que considerasen necesaria para las aclaraciones o justificación de los hallazgos de Auditoría expresados en los resultados preliminares de Auditoría, así mismo, se les previno, que de no presentar sus alegatos o de que éstos fueran sin el debido fundamento, se podrían establecer a sus cargos las Responsabilidades conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y que estaban a su disposición si lo consideraban necesario, el expediente administrativo del proceso de auditoría, así como el personal de este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, para lo de su menester. En fechas del cuatro al nueve de noviembre del dos mil quince, se recibieron las contestaciones de los hallazgos notificados, lo que demuestra que ejercieron su derecho a la defensa en el Proceso Administrativo de Auditoría aquí incoado.

CONSIDERANDO

I

Refiere el precitado Informe de Auditoría Especial, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: 1) Los Desembolsos para el pago de Contrataciones de Bienes y Servicios y Construcción de Obras, se encuentran debidamente soportados, Clasificados, contabilizados, recibidos a satisfacción y corresponden al período sujeto a revisión y a las actividades propias de la Alcaldía, excepto por un Proyecto el cual se comprobó que fue pagado y no Ejecutado, según el informe de auditoría el hallazgo consiste en que la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, realizó desembolsos de las Transferencias Presupuestarias, por la Suma de **CUATROSCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS** (C\$400.000.00), con cargo al Proyecto denominado Fortalecimiento a Capacidad de Gestión Ambiental Municipal, Parque Ecológico



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-674-18

Municipal los Limones, como consecuencia del Contrato suscrito en fecha cinco de julio del año dos mil treces, entre la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, y el Contratista **Norvin José Obando García**, para la ejecución del referido Proyecto, quien no tiene ningún soporte relacionado al Proyecto. Que mediante inspección física realizada en fecha trece de octubre del año dos mil quince, se comprobó que dicho Proyecto no fue realizado, sin embargo los Egresos se reportaron ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como ejecutados, y los soportes de los desembolso cheques No.20351 y No. 20374, de fechas dieciséis de julio y veintiocho de agosto del año dos mil trece, a favor del Contratista Norvin José Obando García. Producto de este desembolso pagado, sin haber ejecutado dicho Proyecto, el informe de Auditoría, objeto de la presente Resolución Administrativa, indica que los responsables de este hecho son los señores: **Paz Miriam Ramírez Guido**, Ex Alcaldesa Municipal, por haber orientado que se solicitaran los pagos a favor del Contratista y autorizado en su calidad de firma libradora los desembolsos, con pleno conocimiento que el Proyecto no se realizó; **Víctor Ismael Días Hernández**, Director financiero, por haber autorizado en su calidad de firma libradora los desembolsos y haber firmado el Acta de Recepción final del Proyecto con pleno conocimiento que no fue realizado y **Juan Marlon García Meza**, Ex Supervisor de Proyecto y **Oscar Orlando Osejo**, Secretario del Consejo Municipal, por haber firmado el Acta de Recepción Final del Proyecto, siendo de su pleno conocimiento que el Proyecto no fue ejecutado y que se desconoce el uso y destino de los fondos. Dentro de sus alocuciones los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados, expresaron. Por su parte la ex alcaldesa **Paz Miriam Ramírez Guido**, manifestó: que firmó el Contrato con el señor Norvin José Obando García Contratista, con el objeto de realizar el Proyecto Fortalecimiento de Capacidad de Gestión Ambiental, Parque Ecológico Municipal los Limones, y que se emitieron los cheques porque se requería realizar otras actividades, que ella consultó al Director de Proyectos y a la Responsable de Adquisiciones y que éstos le sugirieron tomar dinero de algún proyecto y que luego se repusiera y que a sabiendas de la Simulación del Proyecto firmó el Acta de Recepción Final del Proyecto cuya documentación la realizó el Ingeniero Ricardo Martínez, que el compromiso era que sin tocar el presupuesto con ayuda de la Empresa Privadas se repondría dicho proyecto; por su parte el señor **Oscar Orlando Osejo**, de cargo ya consignado indicó. Que firmó el Acta de Recepción Final del Proyecto, teniendo conocimiento de la Simulación del Proyecto, que lo hizo porque se acercaban celebraciones y no contaban con dinero, que hicieron consultas de cómo se hacía en las administraciones anteriores para resolver y le sugirieron que tomaran dinero del Proyecto y que después lo repusieran que esto era del conocimiento de la Alcaldesa. El señor **Juan Marlon García Meza**, de cargo ya expresado Expuso: Que firmó porque fue presionado por parte de la Alcaldesa diciéndole que firmara porque si no lo hacía lo iba a despedir, que por esta razón se vio obligado a firmar el Acta de Recepción Final del Proyecto que él nunca ha negado haber firmado el Acta de Recepción Final de dicho Proyecto y que nunca supo paraqué se había sacado el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-674-18

dinero, que la Alcaldesa nunca ha negado los señalamientos realizados por el Equipo de Auditoría relacionado a que el dinero se tomó y fue desviado para otro fin, que no era necesario tomar ese dinero porque según él ya existía dinero para cubrir esa actividad, y que de esta forma daba por contestada la notificación, realizada por la Contraloría General de la República, sobre su actuar como servidor público y por ende, supervisor de Proyectos. El señor **Víctor Ismael Días Hernández**, en su intervención manifestó: En referencia a la firma de los cheques números: 20351 y 20374 los que suman un monto de: **CUATROCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$400.000.00)**, así mismo, sobre la firma del Acta de Recepción Final y finiquito del referido Proyecto, comprobó que dicho proyecto no fue ejecutado, y sí, fue rendido ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estos cheques fueron elaborados mediante solicitud de pago del referido Proyecto y que a él le informaron que el dinero había sido tomado para financiar otros gastos y que la Alcaldesa le argumentó que el dinero iba a ser reembolsado con ayuda de la Empresa Privada. Por su parte el señor **Norvin José Obando García**, en comunicación de contestación de hallazgo fecha seis de noviembre del año dos mil quince entre otras cosas expuso: al inicio del mes de julio del año dos mil catorce se me mandó a llamar por parte del Ingeniero Ricardo Martínez, Responsable del Área de Proyecto para que estuviera en una reunión con el Financiero Licenciado **Víctor Díaz** y la Alcaldesa, **Paz Miriam Ramírez**, dicha reunión era para pedirme ayuda como Contratista, en dicha reunión me plantearon que requerían dinero para otras actividades tales como: gastos de viáticos y pago de transporte y que no contaban con recursos necesarios, indicándole que sacarían el dinero por medio de su persona para cubrir dichos gastos que esto se haría por medio de un trámite de un Proyecto, que él contestó que por su parte no había problema siempre y cuando todo fuera de manera legal, le dijeron que la obra de los cuales se tomarían los recursos la realizarían después, que le sacarían dos pagos y que él les daría el dinero, que aceptando un mandato de los compañeros. Que le fueron entregados los cheques, los cuales cambió y entregó el dinero en efectivo a la Alcaldía Municipal, en su totalidad. Que como contratista está ajeno del uso de los recursos a los que ellos tienen único acceso y que tienen capacidad administrativa y que no pensó que pasaría esta situación porque creyó que ellos cumplirían con la ejecución del Proyecto, que todo esto lo expuso cuando llegó de visita a la Alcaldía de Puerto Morazán, estando presente los señores auditores, así como también la Alcaldesa, Vice alcaldesa; el Secretario del Consejo; el Responsable de Finanzas y que ellos aceptaron todo lo mencionado por su persona, sin ninguna objeción de su parte, que no tiene por qué responder por ese monto de dinero porque él no hizo uso de la plata ya que lo que hizo fue cambiar a efectivo el dinero, y entregarlo. Que los hechos ya señalados provocaron Perjuicio Económico a la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, por la Suma de: **Cuatrocientos Mil Córdobas Netos (C\$400.000.00)**, situación que es opuesta al Ordenamiento Jurídico y Normativo aplicable, y queda evidenciado que dicho Perjuicio Económico fue ocasionado de forma intencional por parte de los Servidores Públicos de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, por cuanto se dio por aceptada el Acta de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-674-18

Recepción Final de fecha ocho de agosto del año dos mil trece, a sabiendas que la obra no había sido ejecutada por parte del Contratista, tal y como se constató con la inspección in situ realizada en fecha dos de septiembre del año dos mil quince, en el sitio donde se realizaría la obra, donde se evidenció que la obra no fue ejecutada, de igual manera no existe justificación del uso y destino por la erogación de Cuatrocientos mil Córdobas Netos (C\$400.000.00), es más, los servidores públicos han aceptado de forma voluntaria que todo fue planeado para usar los fondos del Proyecto en otras actividades y a la fecha de la auditoría, no presentaron ninguna documentación que justifique el gasto, en perjuicio de la Comuna Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega. Es ostensible que los responsables de esta situación son: **Paz Miriam Ramírez Guido; Víctor Ismael Díaz Hernández; Juan Marlon García Meza; Juan Marlon García Meza y Norvin José Obando García**, de cargos ya expresados, quienes no cumplieron, sus deberes y funciones, devino en consecuencia al desembolso ya indicado, lo cual queda comprobado con evidencias suficientes y competentes la conducta nociva, perjudicial e insana, en contra del Patrimonio de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, el cual es real, cuantificable y causado de forma intencional por los Auditados ya señalados, quienes tenían el deber dentro de sus funciones salvaguardar los Ingresos ya indicados, por lo que se tendrá que considerar que las conductas descritas resultan propia bajo el imperio de la legislación penal vigente, y que conforme a lo señalado en el artículo No. 156, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y 93 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se deberá **presumir Responsabilidad Penal** a cargo de los señores: **Paz Miriam Ramírez Guido**, Ex Alcaldesa Municipal; **Oscar Orlando Osejo**, Secretario del Consejo Municipal; **Víctor Ismael Díaz Hernández**, Director Financiero; **Juan Marlon García Meza**, Ex Supervisor de Proyectos, y **Norvin José Obando García**, **Contratista**, por la Suma de **Cuatrocientos mil Córdobas Netos (C\$400.000.00)**, debiéndose remitir las diligencias al Órgano Jurisdiccional correspondiente y al Ministerio Público para lo de sus respectivos cargos. Se deberá Imponer a su vez la correspondiente **Responsabilidad Administrativa**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, por falta de probidad en sus funciones, desatendiendo así lo dispuesto en el artículo 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que en sus partes conducentes dispone: ***Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo, artículos 7, literales a) y b), y 8 literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103, 104 y 105, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la***



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-674-18

República; y Normas Técnicas de Control Interno, relativas a las actuaciones de los servidores públicos. Emitidas por la Contraloría General de la República.

II

Que los Bienes, Servicios y Construcción de Obras, fueron realizados conforme a lo dispuesto en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones administrativas Municipales y su Reglamento General, excepto por una (1) omisión determinada, la cual es relativa a que la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega realizó una Contratación bajo la modalidad de Contratación Simplificada para la Ejecución del Proyecto Atención a Emergencias, Desastres Naturales y Emergencias Críticas en el Municipio, ejecutado en el año dos mil quince, sin embargo, para dicha contratación no se elaboró el Informe Técnico Legal, donde se especificara la necesidad de la aplicación de dicha modalidad así mismo, no fue remitido a la Contraloría General de la República el Expediente Administrativo correspondiente a dicha Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 801; Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; Artículo 111 del Decreto No. 08-2013 de su Reglamento General, y en su defecto se instruye a la Máxima Autoridad Administrativa de la Municipalidad, ser más beligerante en la creación e implementación de los Controles y Medidas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en las operaciones y transacciones que se realizan de acuerdo a su naturaleza. En el Sistema de Control Interno Implementado por la Municipalidad en los Procesos de Contratación, registro y control de adquisiciones, se determinó una hallazgo de Control Interno, relacionado a la retención del Impuesto sobre la Renta, en la cual la Alcaldía Municipal, para la compra de Bienes y Servicios, aplicó un porcentaje menor a lo estipulado en la Ley de Concertación Tributaria, aplicando de forma errada el uno por ciento (1%), cuando lo correcto es el dos por ciento (2%).

POR TANTO

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos, 9 numerales 1), 12) y 14), 71, 73, 75, 77, 78, 79, 80, 93 y 95 de la Ley Número 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades;

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Dirección General de Auditoría, de esta Contraloría General de la República, de fecha nueve de noviembre del año dos mil quince, de referencia **ARP-02-038-18**, derivado de la revisión a las Contrataciones de Bienes y Servicios, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO MORAZÁN**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-674-18

DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, por el período del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de mayo del año dos mil quince.

- SEGUNDO:** Por el daño Patrimonial causado de manera perniciosa e intencional a la **Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega**, por el Monto de **Cuatrocientos mil Córdobas Netos (C\$400.000.00)**, se presume **Responsabilidad Penal** en contra de los señores: **Paz Miriam Ramírez Guido, Víctor Ismael Díaz Hernández; Juan Marlon García Meza y Oscar Orlando Osejo y Norvín José Obando**. En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al órgano jurisdiccional competente, y al Ministerio Público para lo de sus cargos.
- TERCERO:** De los resultados obtenidos, ha lugar a establecer como en efecto se establece **Responsabilidad Administrativa** en contra de los señores **Paz Miriam Ramírez Guido**, Ex Alcaldesa Municipal; **Víctor Ismael Díaz Hernández**, Director Financiero; **Juan Marlon García Meza**, Ex Supervisor de Proyectos, y **Oscar Orlando Osejo**, Secretario del Consejo Municipal, Todos de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, por incumplir los estamentos legales, a saber: **artículos 131**, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103, 104, 105, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y Normas Técnicas de Control Interno de la Contraloría General de la República.
- CUARTO:** Por las Responsabilidades Administrativas aquí señaladas, este Consejo Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, sanciona a cada uno de los señores **Paz Miriam Ramírez Guido**, Ex Alcaldesa Municipal; **Víctor Ismael Díaz Hernández**, Director Finan; **Juan Marlon García Meza**, Ex Supervisor de Proyectos, y **Oscar Orlando Osejo**, todos ellos de cargos ya nominados con **Multa por el equivalente a Cinco (5) meses** de salario. Para la ejecución y recaudación de las Multas impuestas, deberá aplicarse lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numeral 2), de la Precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. En la ejecución y recaudación de las multas será a favor de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, se harán como lo dispone el artículo 83, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-674-18

QUINTO: Prevéngase a los afectados el derecho que le asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace únicamente a la Responsabilidad Administrativa aquí determinada, quedando a salvo el derecho del auditado respecto de la Presunción de Responsabilidad Penal, de hacer uso en la vía jurisdiccional mediante el Recurso de Amparo o el contencioso administrativo; todo de conformidad con los artículos 81 y 94, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del estado.

SEXTO: Se instruye a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, la obligación de cumplir con todas y cada una de las recomendaciones de Control Interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Municipal, de conformidad al artículo 103, numeral 2) de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre su cometido en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del Debido Proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en seis (6) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cien (1,100) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-674-18**

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López